

necesaria para dar cumplimiento á esta Ley.

Dada en Bogotá, á 28 de Septiembre de 1903.

El Presidente del Senado, JOAQUÍN M. URIBE B.—El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSÉ MEDINA CALDERÓN—El Secretario del Senado, Miguel A. Peñaredonda—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Octubre 1.º de 1903.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Hacienda,

RUPERTO FERREIRA

LEY 18 DE 1903

(1.º DE OCTUBRE)

sobre honores á la memoria del Dr. Antonio Roldán.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º La República reconoce como digna de la gratitud nacional la labor patriótica á que dedicó gran parte de su vida el austero ciudadano, y eximio hombre de Estado Antonio Roldán, natural de Charalá, y consagra su nombre en los anales de la patria, colocándole entre los beneméritos de ella en grado eminente.

Art. 2.º Un ejemplar auténtico de esta Ley será enviado á la señora viuda de Roldán.

Dada en Bogotá, á 30 de Septiembre de 1903.

El Presidente del Senado, ENRIQUE DE NAVARREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSÉ MEDINA CALDERÓN—El Secretario del Senado, Miguel A. Peñaredonda—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Octubre 1.º de 1903.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno,

ESTEBAN JARAMILLO

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 915 DE 1903

(2 DE OCTUBRE)

por el cual se dicta una disposición en el Ramo Postal.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta las constantes solicitudes de la prensa de la capital y de fuera de ella;

DECRETA:

Artículo único. Desde la fecha del presente Decreto decláranse libres de porte por todas las líneas nacionales de Correos todas las publicaciones que tengan el carácter de periódicos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 2 de Octubre de 1903.

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno,

ESTEBAN JARAMILLO

RESOLUCIÓN NUM 82 DE 1903

(12 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se concede un permiso para establecer una línea telefónica.

Los Sres. E. Cuervo & Compañía del comercio de esta ciudad, en memorial de fecha 10 de los corrientes solicitan permiso para establecer una línea telefónica que una los edificios de la planta telefónica con su oficina en Honda.

El infrascrito Director general de Correos y Telégrafos, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en Decreto número 1,296, de 24 de Diciembre

de 1894, en ejecución de la Ley 98 de 1892, sobre teléfonos,

RESUELVE:

Concédese permiso á los Sres. E. Cuervo & Compañía, del comercio de Bogotá, para establecer una línea telefónica que ponga en comunicación sus edificios de la planta eléctrica en Honda con su oficina en aquella ciudad, con las siguientes condiciones:

1.º Que las líneas telefónicas que se construyan quedarán bajo la inspección del Gobierno;

2.º Que este permiso puede ser suspendido ó retirado cuando el Gobierno lo juzgue necesario;

3.º Que las líneas telefónicas se construyan á una distancia no menor de diez metros de la línea ó líneas telegráficas nacionales en todo el trayecto y por la vía más conveniente y de manera que no estorbe el tráfico, para lo cual deberán ponerse de acuerdo con las autoridades de aquella ciudad;

4.º Que las autoridades nacionales, departamentales y municipales podrán hacer uso, para los asuntos del servicio, de los teléfonos que los Sres. E. Cuervo & Compañía construyan, sin que esto implique remuneración alguna para ellos, y

5.º Que los Sres. E. Cuervo & Compañía se comprometan á cumplir con todas las demás prescripciones que fija el Gobierno en el Decreto aludido.

Como constancia que los expresados señores se someten á lo expuesto y lo aceptan en un todo, firman la presente diligencia con el infrascrito Director general.

Comuníquese al Sr. Gobernador del Departamento y al encargado de la conservación de las líneas telegráficas.

JOSÉ ANTONIO RIVAS

E. Cuervo & Compañía

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIÓN

sobre franquicia telegráfica á las empresas ferroviarias, de navegación y demás que gocen de tal exención.

El Ministro de Hacienda,

En el propósito de coadyuvar la acción del Ministerio de Gobierno, en el sentido de mejorar el servicio telegráfico, y teniendo en cuenta las dificultades que ocasiona á las Oficinas Telégraficas la franquicia de este servicio, otorgada sin reglamentación á algunas de las empresas de ferrocarriles, de caminos, de navegación fluvial, etc.

RESUELVE:

En lo sucesivo, y á contar desde la fecha en que sea publicada la presente resolución, los empresarios de ferrocarriles, caminos, navegación fluvial, etc., que tengan franquicia por virtud de los contratos celebrados con el Gobierno sobre construcción de esas obras ó auxilio ó subvenciones á las mismas empresas, sólo tendrán derecho para hacer uso del telegrafo en casos de verdadera necesidad y para tratar única y exclusivamente de asuntos relacionados con la respectiva empresa, hasta dos veces en cada día y en telegramas que no pasarán de veinte palabras.

Cuando por circunstancias especiales fuere necesario aumentar este número, para mejor explicación de un asunto, se pagará en la oficina respectiva el excedente de las veinte palabras, conforme á la tarifa. En general, no se podrá usar de la franquicia cuando la respectiva comunicación no sea tan urgente y necesaria que pueda hacerse sin perjuicio para la respectiva empresa, por medio de la correspondencia epistolar.

La presente resolución no altera ni modifica las concesiones sobre franquicia á las empresas arriba indicadas, pues sólo se trata de reglamentación del servicio.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Bogotá, 26 de Septiembre de 1903.

El Ministro, R. FERREIRA

RESOLUCIÓN NUMERO 7 DE 1903

(30 DE SEPTIEMBRE)

sobre obras públicas.

El Ministro de Hacienda,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso organizar debidamente los gastos referentes al Departamento de Obras Públicas, á cargo de este Ministerio,

RESUELVE:

Art. 1.º El Jefe de la Sección 5.ª hará una relación detallada de todas las obras que se ejecutan en la ciudad, y que deben pagarse mediante órdenes de pago giradas por este Ministerio. En dicha relación se expresará el motivo, objeto de la obra, la fecha de su iniciación, cuándo y por quién, fuera ordenada, el estado en que se encuentra, qué falta para terminarla y cuánto se ha invertido en ella.

Art. 2.º En lo sucesivo sólo por conducto del Jefe de la Sección 5.ª se dispondrá la ejecución de nuevas obras de cualquiera clase que sean, en la ciudad, mediante la orden que para el efecto se dé á dicho empleado por este Despacho, en vista de las solicitudes que dirijan los Sres. Ministros y demás funcionarios públicos, ó por exigirlo el buen servicio de los edificios nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 30 de Septiembre de 1903.

El Ministro, R. FERREIRA

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Bogotá, Agosto 19 de 1903

MOVIMIENTO DE CAJA

Existencia que viene del día anterior

Vienen... \$ 104,763 80

Pagado al Sr. Isidro M. Amortegui: La orden número 1,013, por los gastos hechos en el edificio de la Escuela Normal Superior de varones de Cundinamarca, del 10 al 15 del presente. 1,285 ..

La orden número 1,014, por gastos en el Observatorio Nacional, del 10 al 15 del presente. 1,293 ..

Ministerio del Tesoro

Pagada la orden número 169, á favor del R. P. Cayetano Sarmiento, intereses de \$ 17,950, al 4 1/2 por 100 anual, en un semestre vencido el 30 de Junio último (misa de 10 de San Ignacio) 408 85

Remesas

Remitido al Administrador Departamental de Hacienda nacional en Panamá en una Letra número 679 girada por el Crédito Antioqueño á cargo de G. Amsinck & C. 450 ..

Premio de esta suma al 4 1/2 por 100 al 14,900 por 100. 67,050 ..

Letra número 680, por el id. id. id. 4,200 ..

Premio de ésta, así como de la suma de \$ 2,000 al 12,900 por 100. 258,000 ..

De 1,000 al 12,900 por 100. 12,490 ..

De 100 al 12,900 por 100. 100 ..

De 200 al 12,900 por 100. 200 ..

De 14,900 por 100. 14,900 ..

De 100 al 12,900 por 100. 100 ..

De 1,000 al 12,900 por 100. 100 ..

De 100 al 12,900 por 100. 100 ..